

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Nº 67-2014- MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política de Costa Rica y la Ley 4366 del 5 de agosto de 1969.

Considerando:

1. Que de conformidad con la Ley 4366 del 5 de agosto de 1969, corresponde al Poder Ejecutivo declarar la creación de los distritos indicando sus cabeceras, poblados que lo conforman y sus límites detallados.
2. Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón el día 14 de junio del 2011. En sesión ordinaria 059-11, acordó aprobar la propuesta de la creación del Distrito N 12 del Cantón de Pérez Zeledón que se denominará “La Amistad”.
3. Que el Consejo Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón el día 16 de setiembre del 2014. En sesión ordinaria 228-14, acordó reiterar su apoyo a la propuesta de creación del Distrito N 12 del Cantón de Pérez Zeledón que se denominará “La Amistad”.
4. Que la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, por recomendación del Comité Técnico; en sesión ordinaria N° 02 del día 8 del mes septiembre del año 2014, aprobó la creación del distrito La Amistad, 12 del cantón de Pérez Zeledón, Provincia de San José. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Créase el distrito La Amistad, doce del cantón Pérez Zeledón, provincia de San José. El cual tendrá a San Antonio como cabecera del distrito, contando con los poblados de: Corralillo, China Kichá, Montezuma, Oratorio, San Carlos, San Gabriel, San Roque, Santa Cecilia y Santa Luisa, segregados de los distritos N° 07 Pejibaye y del Distrito N° 06 Platanares del cantón de Pérez Zeledón.

Artículo 2°—Con fundamento en las hojas topográficas a escala 1:50 000, editadas por el Instituto Geográfico Nacional y denominadas; Coronado, Buenos Aires, Repunta y General (2 edición, año 1975) (coordenadas aproximadas en proyección Lambert y CRTM05), este distrito tendrá la siguiente descripción de límites:

a) Con el distrito Cajón, cantón Pérez Zeledón.

Inicia en la confluencia de la Quebrada Pescadero con el Río General, en coordenadas lambert de Latitud Norte: 355 300 (1 022 336,48) y Longitud Este: 506 750 (543 586,75), continuando por el río General, aguas abajo hasta llegar a la confluencia con el río Unión, en coordenadas lambert de Latitud Norte: 354 100 (1 021 140,1487) y Longitud Este: 510 550 (547 387,6820).

b) Con el distrito San Pedro, cantón Pérez Zeledón.

Desde la confluencia del río General con el río Unión, se continúa aguas abajo por el río General, hasta llegar a la confluencia con el río Convento, en coordenadas lambert de Latitud Norte: 352 000 (1 019 044,89) y Longitud Este: 515 450 (552 289,42).

c) Con el distrito Volcán, cantón Buenos Aires.

Desde la confluencia del río General con el río Convento, se continúa aguas abajo por el río General hasta llegar a la confluencia con el río Pejibaye, en coordenadas lambert de latitud Norte: 345 000 (1 012 050,69) y Longitud Este: 521 300 (558 145,80).

d) Con el distrito Pilas, cantón Buenos Aires.

Desde la confluencia del río General con el río Pejibaye, se continúa aguas arriba por el río

pejibaye, hasta llegar a la confluencia con la quebrada Limón, en coordenadas lambert de Latitud Norte: 344 300 (1 011 349,64) y Longitud Este 520 150 (556 996,50).

e) Con el distrito Pejibaye, cantón Pérez Zeledón.

Desde la confluencia del río Pejibaye con la quebrada Limón, se continúa aguas arriba por el río Pejibaye, hasta llegar a la confluencia con la quebrada Gibre, en coordenadas lambert de Latitud Norte: 344 950 (1 011 993,46) y Longitud Este: 513 600 (550 446,15), continuando ahora aguas arriba por la quebrada Gibre, hasta llegar a su nacimiento, en coordenadas lambert de Latitud Norte: 346 750 (1 013 793,29) y Longitud Este: 513 500 (550 344,47), desde este punto en coordenada, se continúa por una línea imaginaria en dirección noroeste de unos 2.500 metros de longitud aproximadamente, hasta llegar a la confluencia del río Platanares con la quebrada Salto, en coordenadas lambert de Latitud Norte: 348 600 (1 015 641,65) y Longitud Este: 511 850 (548 692,80). Se continúa ahora por el río Platanares, aguas arriba hasta conectar con una quebrada sin nombre en coordenadas lambert de Latitud Norte: 351 775 (1 018 812,39) y Longitud Este: 507 500 (544 340,04), continuando por esta quebrada aguas arriba, hasta llegar a una carretera en coordenadas lambert de Latitud Norte: 352 300 (1 019 336,94) y Longitud Este: 507 050 (543 889,57).

f) Con el distrito Platanares, cantón Pérez Zeledón.

Sobre la carretera en coordenadas lambert de Latitud Norte: 352 300 (1 019 336,94) y Longitud Este: 507 050 (543 889,57), se continúa por la calle unos 200 metros aproximadamente en dirección Este, hasta encontrarse con otro camino que va en dirección noreste, en coordenadas lambert de Latitud Norte: 352 400 (1 019 437,12) y Longitud Este: 507 250 (544 089,46), continuando por éste otro camino en dirección noreste se llega a encontrarse con la quebrada Tumbas en coordenada lambert de Latitud Norte: 353 600 (1 020 637,71) y Longitud este: 507 950 (544 788,29). Sobre la quebrada Tumbas se continúa aguas arriba hasta encontrarse con otro camino, en coordenadas lambert de Latitud Norte: 353 200 (1 020 236,32) y Longitud Este: 506 450 (543 288,75), desde este punto en coordenadas, se continúa ahora por una línea imaginaria de unos 950 metros de longitud aproximadamente y en dirección norte, hasta llegar a una nacimiento de una quebrada sin nombre, en coordenadas lambert de Latitud Norte: 354 100 (1 021 136,08) y de Longitud Este: 506 250 (543 087,92), y continuar por esta quebrada aguas abajo, para llegar a la confluencia de ésta quebrada sin nombre con la quebrada pescadero en coordenadas lambert de Latitud Norte: 355 000 (1 022 036,03) y de Longitud Este: 506 250 (543 087,07), continuando ahora por la quebrada Pescadero, aguas abajo se llega a culminar en la confluencia de ésta quebrada con el río General en coordenadas lambert de Latitud Norte: 355 300 (1 022 336,48) y Longitud Este: 506 750 (543 586,75), que el punto de inicio de la presente descripción.

Artículo 3°—Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete los límites señalados en el Artículo Segundo y los adecue en caso de que ofrezcan duda. Se declara oficial el mapa de ese distrito que el mismo prepare.

Artículo 4°—El nombre de ese distrito quedará en firme cuando lo apruebe la Comisión Nacional de Nomenclatura.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a las once horas del cinco de diciembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

CELSO GAMBOA SÁNCHEZ
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA